

XXI. Administración local: los gobiernos locales frente a los retos del cambio climático

JOSEP RAMON FUENTES I GASÓ¹

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Director de la Càtedra d'Estudis Jurídics Locals Màrius Viadel i Martín
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO: 1. *Trayectoria y valoración general.*–2. *Jurisprudencia ambiental de interés local.* 2.1 Alcance de la potestad normativa local en materia ambiental. 2.1.1 Competencia de los municipios para regular la gestión, vertido y evacuación de purines. 2.1.2 Competencia de los municipios para realizar una consulta popular sobre el tipo de arena a utilizar para la recuperación de una playa. 2.2 Legitimación activa de las entidades locales para impugnar los actos y disposiciones que afecten su autonomía. 2.3 Obligación de consultar a las administraciones locales antes de la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico. 2.4 Protección del medio ambiente como título de intervención de los poderes públicos sobre las actividades privadas. 2.5 Responsabilidad de las administraciones locales por vertido de aguas residuales.–3. *Ordenanzas municipales de interés en materia ambiental.*–4. *Bibliografía.*

RESUMEN

Este trabajo analiza desde una perspectiva local, las novedades más relevantes que se han producido en materia ambiental en 2023, tanto a nivel normativo como jurisprudencial. Por ello se estructura en dos partes: la primera, que contiene una selección de sentencias –tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas– dictadas en este período y que son de interés en materia ambiental, en la medida en que contribuyen a delimitar el alcance de la potestad reglamentaria y de las competencias de los entes locales en dicha materia; y la segunda, que da cuenta de algunas ordenanzas ambientales aprobadas por municipios durante este año.

ABSTRACT

This work analyzes, from a local perspective, the most relevant developments that have taken place in environmental matters in 2023, both at a regu-

¹ Investigador del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT) y del Institut Universitari de Recerca en Sostenibilitat, Canvi Climàtic i Transició Energètica (IU-RESCAT). Este trabajo se ha realizado dentro del Grupo de investigación de la Universitat Rovira i Virgili, del cual el autor es miembro, «Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad», reconocido como grupo de investigación consolidado y que cuenta con el apoyo del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya (2021 SGR 00162).

latory and jurisprudential level. It is therefore structured in two parts: the first, which contains a selection of judgments –both from the Supreme Court and the High Courts of Justice of the Autonomous Communities– issued in this period and which are of interest in environmental matters, insofar as they contribute to delimit the scope of the regulatory power and the competences of local authorities in this area; and the second, which gives an account of some environmental ordinances approved by municipalities during this year.

PALABRAS CLAVE

Medio ambiente. Municipio. Ordenanza. Competencias municipales. Responsabilidad de las Administraciones Públicas. Cambio Climático. Sequía.

KEY WORDS

Environment. Municipality. Ordinance. Municipal competences. Responsibility of Public Administrations. Climate Change. Drought.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El cambio climático sigue siendo uno de los grandes retos del siglo XXI y la minimización de sus efectos y consecuencias sobre la calidad de vida de las personas requiere de la necesaria movilización política, normativa y social, internacional y nacional², «no porque los beneficios de actuar vayan a ser más inmediatos en todos los casos, sino porque ahora disponemos de la oportunidad para la acción»³.

Para hacer frente a los procesos del cambio climático, las escalas regional, subregional y local son decisivas en las actuaciones que se deben desarrollar ya que son los ámbitos de gobierno más próximos a la ciudadanía y, por tanto, los que tienen más y mejores capacidades para llevar adelante acciones concretas y cercanas, pero de mayor impacto en la adaptación al cambio climático⁴. Dentro de estos niveles, las Naciones Unidas han reconocido el

² PRESICCE, Laura. *Los entes locales en la acción climática global. Responsabilidades, retos y perspectivas jurídicas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 10. RODRÍGUEZ BEAS, Marina. Els ens locals i la distribució competencial en matèria de medi ambient. En: CASADO CASADO, Lucía; FUENTES I GASÓ, Josep Ramon; CARMONA GARIAS y RODRÍGUEZ BEAS, Marina (dirs.), *Dret ambiental local de Catalunya*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2017, p. 40.

³ OLAZABAL, Marta. El reto climático en las ciudades. *Cuadernos de estrategia*, núm. 206, 2020, p. 117.

⁴ OLCINA CANTOS, Jorge. La adaptación al cambio climático, una oportunidad para el desarrollo territorial sostenible en escalas regional, subregional y local: ejemplos en el territorio valenciano. *Terra: revista de desarrollo local*, núm. 8, 2021, p. 257.

papel de municipios en las políticas climáticas⁵, por ello, como afirma Mora Ruiz deben «tener asegurado un espacio en la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático»⁶.

Ello es así tanto por puesta en marcha de actuaciones propias, como por la ejecución de acciones derivadas de la aplicación, a nivel municipal, de las determinaciones de planes y normas de escala superior.

La lucha contra el cambio climático debe tener en cuenta las especiales características que puede tener cada territorio y es aquí donde los gobiernos locales, por su relación de proximidad con la ciudadanía, cuentan con una legitimación adicional de la intervención de esta Administración en las medidas que puedan implementarse en esta materia⁷. Un repaso general a lo acontecido en materia de medio ambiente durante el último año vuelve a poner de manifiesto la relevancia del municipio en la protección ambiental, siendo varios los aspectos a resaltar en esta materia.

En cuanto a la jurisprudencia contencioso-administrativa, son muchas las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas que tienen interés desde una perspectiva local. Por ello, nos hemos limitado a realizar una selección de aquellas que nos han parecido especialmente interesantes, habida cuenta de que contribuyen a delimitar y clarificar el alcance de la potestad reglamentaria municipal y de las competencias locales (en materia de gestión, vertido y evacuación de purines y para realizar una consulta popular sobre el tipo de arena a utilizar para la recuperación de una playa); afirmando que el modo de determinación de las competencias municipales ya no se fundamenta de forma exclusiva en la idea de la vinculación positiva a la ley, sino que, por el contrario, se ha aceptado que los municipios, sin previa habilitación legal para actuar, pueden dictar ordenanzas, en toda materia que sea de su competencia, si al hacerlo no contradicen ni vulneran la legislación sectorial que pudiera existir, y concretamente, en materia de protección del medio ambiente, pueden ejercer sus competencias por medio de

⁵ FUENTES I GASÓ, Josep Ramon. El rol de las comunidades autónomas frente al cambio climático: hacia la construcción de un sector vitivinícola sostenible, competitivo, resiliente y diversificado en Cataluña. *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 142, 2024, p. 77.

⁶ MORA RUIZ, Manuela. Comunidades autónomas, cambio climático y energía. En: ALENZA GARCÍA, José Francisco y MELLADO RUIZ, Lorenzo (Coord.). *Estudios sobre cambio climático y transición energética: Estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del profesor Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 657.

⁷ MORA RUIZ, Manuela. La acción municipal de lucha contra el cambio climático tras la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética: ¿un modelo suficiente para la Administración local? *Anuario de Derecho Municipal 2021*, núm. 15, 2022, p. 119.

ordenanza, en todos aquellos aspectos sobre los cuales la norma autonómica no las haya utilizado, siempre que el uso que de ellas se haga no contravenga lo establecido legalmente.

Además, 2023 ha sido un año muy prolijo en cuanto a la aprobación de ordenanzas locales en materia ambiental. Como cada año, no han faltado iniciativas interesantes para afrontar la regulación a escala local de determinadas problemáticas ambientales. Sin embargo, este año destacamos, a nivel municipal, el modelo de ordenanza municipal reguladora de las medidas aplicables al abastecimiento de agua potable y los usos del agua en situación de sequía, elaborado por la Agencia Catalana del Agua (ACA) con la colaboración de la Asociación Catalana de Municipios (ACM) y de la Federación de Municipios de Cataluña (FMC), cuyo objetivo es regular en el ámbito municipal las restricciones y otras medidas derivadas del Plan especial sequía para los municipios de las cuencas internas de Cataluña y que ha sido implementado por varios municipios de esta Comunidad Autónoma.

2. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DE INTERÉS LOCAL

En 2023, se dictaron varias sentencias –tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas– de interés local en materia ambiental. Hemos realizado una selección, destacando especialmente aquellas que contribuyen a delimitar el alcance de las competencias locales en esta materia.

2.1 ALCANCE DE LA POTESTAD NORMATIVA LOCAL EN MATERIA AMBIENTAL

2.1.1 Competencia de los municipios para regular la gestión, vertido y evacuación de purines

En sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha N.º 133/2023, de 19 junio de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, Sección Primera, recurso N.º 123/2022, ponente: Antonio Rodríguez González) se dilucidó sobre la competencia de los entes locales para regular mediante ordenanza la gestión y la evacuación de purines.

Trata el asunto de un recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza municipal reguladora sobre la Gestión y la Evacua-

ción de Purines en el Municipio de Casas de Haro (Cuenca), publicada en el BOP de Cuenca de 17 de noviembre de 2021. Entre los motivos para la impugnación se encuentran la incompetencia del Ayuntamiento de Casas de Haro para regular mediante ordenanza la preservación de las aguas de la contaminación por purines, por considerar que sobre esta materia tienen competencias el Estado y las Comunidades Autónomas, y existe ya normativa europea, nacional y regional que regula la misma⁸.

El Tribunal, tras revisar la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 6427/2010, de 30 de noviembre de 2010 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, recurso de casación N.º 5179/2008, ponente: Antonio Marti Garcia) y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León N.º 01808/2007, de 8 de octubre de 2007 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, recurso N.º 424/2006, ponente: Francisco Javier Zatarain Valdemoro) consideró que los entes locales poseen competencias genéricas para la regulación tanto de los residuos consistentes en purines que derivan no solo de los arts. 43 y 45 de la Constitución, sino también, del art. 25. 2. apartados a), b) y j) de la Ley de Bases del Régimen Local, que deberán ser ejercidas de conformidad con la normativa estatal o autonómica existente, ya sea concretándola o desarrollándola en relación con las peculiaridades de su entorno municipal.

En similar sentido se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en sentencia N.º 191/2023, de 30 junio de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso N.º 159/2020, ponente: Mónica Matute Lozano). En este caso se impugna la Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera de Hornos de Moncalvillo, por considerar que existía falta de competencia del Ayuntamiento para regular esta materia mediante ordenanza municipal.

En este caso, el Tribunal partió de un análisis de los artículos 4 y 25 de la Ley de Bases del Régimen Local y posteriormente revisó los criterios judiciales previos existentes, entre ellos, la ya prenombrada sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 6427/2010, de 30 de noviembre de 2010, en la que se explica que el modo de determinación de las competencias municipales ya no se fundamenta de forma exclusiva en la idea de la vinculación positiva, sino que, por el contrario, se ha aceptado que los municipios sin previa habilitación legal actuar, pueden dictar ordenanzas en toda materia

⁸ CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 15-25.

que sea de su competencia, si al hacerlo no contradice ni vulnera la legislación sectorial que pudiera existir «para de ese modo realizar las actividades complementarias de otras Administraciones Públicas a que se refiere el art. 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local», y, concretamente, en materia de protección del medio ambiente, pueden ejercer sus competencias por medio de ordenanza, en todos aquellos aspectos que la norma autonómica no las haya utilizado, siempre que el uso que de ellas se haga no contravenga lo establecido legalmente.

Con fundamento en lo anterior, y tomando en consideración que la parte actora realizó un reproche genérico sobre la falta de competencia del Ayuntamiento para elaborar una norma reguladora de los vertidos de estiércoles y purines, desestima dicho argumento y concluye que el Ayuntamiento tiene competencias para elaborar una norma en esta materia.

2.1.2 Competencia de los municipios para realizar una consulta popular sobre el tipo de arena a utilizar para la recuperación de una playa

En la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1.336/2023, de 26 de octubre de 2023, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, recurso N.º 1026/2022, ponente: Celsa Pico Lorenzo) se discutió sobre la competencia de los municipios para celebrar una consulta popular sobre el tipo de arena con el que se quiere llevar a cabo la recuperación de una playa.

En este caso, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife) interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022, por medio del cual se niega la autorización a realizar una consulta popular sobre el tipo de arena con el que se quiere llevar a cabo la recuperación de la playa de San Marcos, por considerar que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución, y el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Alcaldes (previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, y con la debida autorización del Gobierno de la Nación) pueden someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y que la regeneración de la playa de San Marcos, es un asunto de interés local ya que los Ayuntamientos poseen competencia en materia de limpieza, higiene y salubridad de las playas.

La Sección Cuarta de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Supremo antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto realiza un conjunto de consideraciones previas sobre el expediente administrativo consignado ante ese Tribunal. En su FJ3 destaca que la «transformación de documentos en formato papel a un formato digital no es simplemente proporcionar una imagen escaneada, sino que la imagen ha de poder identificarse para su eficaz y rápida consulta mediante el correspondiente índice conforme a las exigencias legales». Dicho índice que se ubica en el lateral izquierdo del expediente electrónico, debe permitir la consulta rápida de éste «sin necesidad de visualizar todas las páginas cada vez que se opte por comprobar o contrastar un dato».

Resalta el Tribunal Supremo que el expediente administrativo remitido no responde a esos parámetros ni tampoco a los objetivos de la Agenda España Digital 2025, estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por lo que exhorta a las administraciones públicas a garantizar que los expedientes administrativos cumplan los parámetros necesarios para una consulta ordenada, rápida y eficiente.

En cuanto a la competencia o no del municipio para realizar la consulta, el Tribunal en su FJ5 advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas «una cosa es mantener las playas en condiciones de limpieza, higiene y salubridad –competencia municipal– y otra bien distinta el proceso primigenio de regeneración de una playa –competencia estatal con intervención de la Comunidad Autónoma y del municipio cuando hubiere que modificar el planeamiento urbanístico correspondiente que no es el caso–».

De igual forma, recordó la interpretación que sobre el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se realizó en la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1205/2000, de 17 de febrero de 2000, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recurso N.º 404/1998, ponente: Manuel Campos Sánchez-Bordona) en la que se indicó (FJ5) que la «consulta popular a los vecinos no se permite para cualquier asunto, ni siquiera para aquellos que tengan un interés relevante para los vecinos; es preciso, además, que se trate de asuntos de ‘carácter local’, por un lado, y que respecto de ellos el Municipio tenga ‘competencias propias’, por otro».

Partiendo de las premisas anteriores, el Tribunal considera que «[e]n el supuesto objeto de enjuiciamiento se trata de una materia en que la competencia para regenerar una playa es plenamente

estatal por lo que no reúne los requisitos del precitado artículo 71 sobre competencia propia de carácter local con especial relevancia para los intereses de los vecinos» y que la «ausencia de competencia municipal se expresa en el acuerdo recurrido más arriba transcrito respecto a los criterios técnicos de los profesionales sobre la materia con referencia al informe de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 1 de agosto de 2022» (FJ5).

Por lo anterior concluye que no se cumplen con los requisitos que dispone el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local para que el Ayuntamiento de Icod de los Vinos realizara la consulta pública, razón por la que desestima el recurso y confirma el acto impugnado.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS Y DISPOSICIONES QUE AFECTEN SU AUTONOMÍA

Mediante sentencia N.º 1.019/2023, de 17 de julio de 2023, del Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recurso N.º 389/2021, ponente: Carlos Lesmes Serrano), se declaró la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Orihuela contra el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

El Ayuntamiento de Orihuela impugnó el mencionado Real Decreto por considerar que vulneraba: el artículo 9 numerales 2 y 3 de la Constitución; la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los artículos 25.3 y 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los artículos 129 y 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, respecto a la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto de modificación del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre.

Con carácter previo al análisis de los motivos de impugnación presentados por el Ayuntamiento de Orihuela, el Tribunal Supremo revisó la legitimación activa del Ayuntamiento para impugnar el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, ante lo cual, comienza señalando que la «legitimación de las entidades públicas para impugnar los actos de otra se sujeta en principio a las reglas gene-

rales pero sin perder de vista sus normas específicas, pues, como señalan las SSTC 11/2008, de 21 de enero, y 69/2010, de 18 de octubre, el derecho a la tutela judicial no ampara por igual a los sujetos públicos y privados; solo en supuestos excepcionales una persona jurídico-pública disfruta del derecho fundamental, como cuando ostenta una posición análoga a la de los particulares, en los términos en que esté legalmente establecido para el interés general o en la medida en que ostenta el derecho a no sufrir indefensión procesal» (FJ5).

Posteriormente indica que, las administraciones locales sólo tendrán legitimación cuando el acto o disposición que se impugna afecta al ámbito de su autonomía, y que, en el caso sometido a su consideración, aunque el Ayuntamiento de Orihuela justifica su legitimación activa en la defensa del ámbito de su autonomía entendida de una manera amplia, lo cierto es, que la misma administración local reconoce que el acto impugnado no afecta al ámbito de su autonomía y tampoco resultan afectados los bienes o derechos de la Corporación, razón por la que procede a declarar la inadmisibilidad del recurso presentado.

2.3 OBLIGACIÓN DE CONSULTAR A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A través de sentencia N.º 1006/2023, de 17 julio de 2023, el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recurso N.º 625/2022, ponente: Eduardo Calvo Rojas), analizó el alcance de la obligación de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico, como paso previo a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este caso, el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) impugnó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026, toda vez que no fue consultado en la fase de información pública, lo que, en su opinión, suponía la vulneración del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, razón por la que solicita que se dicte sentencia en la que se acuerde la nulidad del mencionado acuerdo.

Para resolver la controversia, el Tribunal Supremo realiza una revisión del documento impugnado y destaca que la evaluación ambiental versa sobre un instrumento de alcance amplio y general como es la declaración ambiental estratégica del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021- 2026, y no sobre uno que contenga uno o varios proyectos concretos en los que el Ayuntamiento de San Roque pueda considerarse directamente afectado, con lo cual, no era necesario consultar de forma específica al Ayuntamiento recurrente.

Según el Tribunal, la obligación contenida en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, no implica la exigencia de consultar a todos y cada uno de los Ayuntamientos que puedan resultar afectados por cualquiera de los proyectos que puedan encuadrarse en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021- 2026. Adicionalmente, destaca que, la evaluación ambiental estratégica fue sometida a la consideración de la Federación Española de Municipios y Provincias, quien funge como representante institucional de las administraciones locales en sus relaciones con la Administración del Estado, y que, el Ayuntamiento pudo presentar alegaciones en la fase de información pública.

Por lo anterior, se consideró que en el presente caso no existió la vulneración del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, razón por la que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Roque.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026, también fue impugnado por el Ayuntamiento de Alcodía y este asunto fue decidido por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N.º 1.330/2023, de 25 de octubre de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recurso N.º 796/2022, ponente: José María del Riego Valledor).

En este caso, también se alegó como fundamento de la nulidad del acuerdo, el incumplimiento del trámite de consulta y de audiencia al Ayuntamiento de Alcodía, lo que en criterio de los recurrentes implica la vulneración de los artículos 5.1.h), 19.1 y 22.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Tribunal señaló que tienen objeto distinto la planificación general y los proyectos concretos que la desarrollan, y que, la planificación general no persigue alcanzar todos los aspectos concretos de trazados y emplazamientos de las instalaciones porque ello le corresponde a los proyectos singulares de la planificación, en los que habrá de llevarse a cabo el análisis de detalle, la identificación y

valoración de las alternativas, el examen de los impactos locales y las medidas preventivas y correctoras. Por ello, estos elementos no deberían ser considerados en la fase de consulta a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, razón por la que se desestima el recurso interpuesto.

2.4 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO TÍTULO DE INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS SOBRE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS

A través de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1.372/2023, de 2 de noviembre de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recurso de casación N.º 4910/2022, ponente: Wenceslao Francisco Olea Godoy), se discutió sobre el contenido y alcance de la obligación de protección del medio ambiente como título de intervención de los poderes públicos sobre las actividades privadas.

En este asunto, se impugnó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña N.º 972/2022, de 21 de marzo de 2022 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, recurso N.º 62/2020, ponente: Francisco José Sospedra Navas), en la que se anula la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2019, por considerar que existió una vulneración del principio de proporcionalidad por parte del tribunal de instancia, al dar preponderancia al derecho a la movilidad de las personas y a la libertad económica y de empresa frente a los derechos a la salud y al medio ambiente.

Previo a la resolución del fondo de la controversia, la Sección Quinta de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se pronunció sobre el argumento de la pérdida sobrevenida del objeto del recurso por haberse dictado una nueva ordenanza municipal que derogó la Ordenanza de restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona.

Al respecto, el Tribunal señaló que existen diferencias importantes entre la nulidad de un acto de efectos generales y la derogación de este, y es que la declaratoria de nulidad produce efectos generales y *ex tunc*, lo que trae consigo que todos los efectos producidos con fundamento en este quedarían viciados de esa misma declaración de nulidad, mientras que con la derogación, la norma tiene vigencia desde el momento de su aprobación inicial hasta el momen-

to que fue derogada por el órgano que la aprueba y los actos dictados en dicho período de tiempo surten plenos efectos jurídicos.

Partiendo de esa premisa, el Tribunal considera que las sanciones que fueron dictadas con fundamento en la Ordenanza derogada mientras ésta se encontró vigente surten plenos efectos jurídicos, cosa que no ocurriría si dicha Ordenanza se hubiese declarada nula de pleno derecho, de allí que, estima que no existe pérdida sobrevenida del objeto del recurso razón por la que pasa a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

Por otro lado, respecto del argumento de vulneración del principio de proporcionalidad por parte del tribunal de instancia, el Tribunal Supremo señaló que lo que se critica de la sentencia impugnada es que presuntamente se hizo prevalecer los derechos a la movilidad, a la libertad de mercado y a la competencia sobre los derechos de protección del medio ambiente y de la salud de los ciudadanos. Frente a tales alegatos el Tribunal Supremo estimó que el tribunal de instancia no hizo prevalecer unos derechos sobre otros, sino que consideró que no podía valorar adecuadamente los efectos de la aplicación de la Ordenanza de restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona sobre uno u otro derecho, porque la Administración no contaba con informes y estudios fidedignos y concluyentes que analizaran dicho impacto.

Adicionalmente, respecto del control que deben ejercer los órganos judiciales sobre los actos que tengan por objeto la protección del medio ambiente declaró que no existe ninguna especialidad en el mismo y éste no tiene por qué ser diferente al control que se ejerce sobre otro tipo de actos normativos. Reconoce el Tribunal Supremo que en la actualidad la protección del medio ambiente adquiere una especialísima trascendencia para las actuaciones de los Poderes públicos. Sin embargo, las decisiones que tomen las Administraciones Públicas deben estar respaldadas de información necesaria y fidedigna que permita ponderar adecuadamente el impacto que afecten las medidas que pretenden adoptarse sobre los derechos que resulten afectados por éstas, cosa que no ocurrió en el presente caso porque los datos resultantes de los informes tomados en consideración por la Corporación para la aprobación de la Ordenanza eran incompletos o inexactos.

Para el Tribunal existe la exigencia obligada de la motivación del ejercicio de la potestad reglamentaria para que las Administraciones Públicas no incurran en arbitrariedad, y esto solo es posible mediante la obtención de todos los elementos determinantes afectados por dicha potestad, y que en el caso concreto se relaciona con la recolección de datos que permitieran analizar de forma adecuada

la preponderancia de los derechos a la movilidad de las personas y la libertad de mercado respecto a los derechos a la salud y protección del medio ambiente.

Por los argumentos anteriores se desestima el recurso de casación y se confirma la sentencia impugnada.

2.5 RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES POR VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

Para finalizar este apartado, consideramos importante referir la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1.281/2023, de 18 de octubre de 2023 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, recurso de casación N.º 4053/2022, ponente: Ángel Ramón Arozamena Laso) en la que se planteó si el Ayuntamiento puede ser considerado responsable de los vertidos de aguas residuales procedentes de una urbanización situada en el término municipal o, si por el contrario, la no recepción de las obras de urbanización puede considerarse como una causa de exoneración de dicha responsabilidad⁹.

Se trata del recurso presentado por la Confederación Hidrográfica del Júcar (Administración General del Estado) contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 31 de marzo de 2022, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 144/2019, interpuesto por el Ayuntamiento de Pego, sobre sanción de multa e indemnización por daños al dominio público hidráulico.

La sentencia impugnada estimó que la Confederación Hidrográfica del Júcar no podía declarar la responsabilidad del Ayuntamiento de Pego sobre el vertido de una urbanización porque éste no había realizado la recepción de las obras de urbanización. La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo no comparte este criterio por considerar que los Ayuntamientos tienen potestades para impedir circunstancias ilegales como la indebida ocupación de edificaciones sin la completa ejecución de la urbanización, por lo que sí puede imputarse a los municipios su responsabilidad directa en esta materia, que derivaría de una actuación tolerante, al consentir la existencia de urbani-

⁹ Ver: PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 186, 2024.

zaciones ilegales y no ejercer las potestades administrativas que le confiere la normativa urbanística para el cese de dicha actuación.

Como parte de sus razonamientos, utilizó el criterio establecido por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1697/2022, de 20 de diciembre de 2022 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, recurso N.º 1444/2022, ponente: Wenceslao Francisco Olea Godoy) en el que se estableció que «ha de concluirse que la causa determinante es la de haber autorizado el Ayuntamiento, expresa o tácitamente, la ocupación de unas viviendas que no tenían concluida la obra de urbanización conforme a las exigencias que imponía el planeamiento, entre ellas, las de unas instalaciones de depuración de aguas residuales autónomas, que debían conectarse a la estación general de depuración del Municipio; y todo ello con una clara vulneración de una de las más primarias exigencias de la ejecución del planeamiento que a él competía» (FJ4).

Por lo expuesto, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación y, en funciones de tribunal de instancia, desestima el recurso contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Pego y confirma las resoluciones administrativas allí impugnadas.

3. ORDENANZAS MUNICIPALES DE INTERÉS EN MATERIA AMBIENTAL

El ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de protección del medio ambiente constituye un instrumento de extraordinaria importancia para mitigar los riesgos y las consecuencias del cambio climático. Los entes locales, por su proximidad con el ciudadano, cuentan con una importante legitimidad como sensores de las necesidades sociales, no solo detectándolas sino también priorizándolas en torno a situaciones de crisis¹⁰. En tal sentido, las ordenanzas locales fijan y concretan el contenido de la regulación ambiental general en el ámbito municipal y lo adaptan a sus particularidades; y, en algunos casos, en defecto de legislación estatal o autonómica sobre una materia, constituyen la única normativa existente¹¹.

¹⁰ CARMONA GARIAS, Silvia. La potestat normativa dels ens locals en matèria ambiental. En: CASADO CASADO, Lucía; FUENTES I GASÓ, Josep Ramon; CARMONA GARIAS y RODRÍGUEZ BEAS, Marina (dirs.), *Dret ambiental local de Catalunya*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2017, p. 160.

¹¹ SIMOU, Sofía. Resiliencia urbana ante el cambio climático: instrumentos políticos-jurídicos locales. En: ESTEVE PARDO, José (Coord.). *La Agenda 2030: implicaciones y retos para las administraciones locales*. Madrid, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2021, p. 330.

En el seguimiento que realiza el Observatorio de Políticas Ambientales¹² se ha podido observar cómo los entes locales, a pesar de su limitada potestad normativa, han ido más allá de la elaboración de estrategias o planes y han aprobado ordenanzas climáticas de suma importancia, que han supuesto la incorporación de medidas que permitan reducir la contribución en emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito local, prevenir y reducir la contaminación acústica o la lumínica¹³ y aumentar la adaptación y resiliencia, o reducir su vulnerabilidad territorial, entre otros temas¹⁴.

Como afirma Casado Casado «[n]o cabe, en consecuencia, la abstención y debe afirmarse el compromiso de los poderes públicos locales (y, por ende, de los municipios) de crear las condiciones, los medios y las formas para asegurar la protección del medio ambiente»¹⁵. Es por esta razón que resulta de sumo interés conocer qué ordenanzas están aprobando en materia ambiental los entes locales. Sin embargo, dada la imposibilidad de analizar la totalidad de ordenanzas locales ambientales aprobadas en 2023, hemos decidido destacar especialmente la Ordenanza por la que se fijan los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de Barcelona y se promueve una movilidad sin emisiones, y, el modelo de ordenanza municipal reguladora de las medidas aplicables al abastecimiento de agua potable y los usos del agua en situación de sequía que ha sido implementado por varios municipios de esta Comunidad Autónoma.

La primera de ellas – la Ordenanza por la que se fijan los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de Barcelona (BOPB de 21 de febrero de 2023)– deroga la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, aprobada en fecha 20 de diciembre de 2019, publicada en el BOPB de 31 de diciembre de 2019, que preveía que los vehículos sin la etiqueta ambiental no podían circular en la declarada Zona de Bajas Emi-

¹² Véase, por ejemplo, FUENTES I GASÓ, Josep Ramón. Administración local: los gobiernos locales ante la nueva agenda urbana de la Unión Europea. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2022*. Madrid, CIEMAT, 2022, pp. 474-494.

¹³ CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España, *op. cit.*, p. 8.

¹⁴ SORO MATEO, Blanca. Cambio climático y transformaciones del derecho local. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época*, núm. 17, 2022, p. 130.

¹⁵ CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España, *op. cit.*, p. 11.

siones (ZBE) de Barcelona –que comprendía un área de más de 95 km– de lunes a viernes entre las 7 y las 20 horas, exceptuando algunos tipos de vehículos como los de transporte para personas con movilidad reducida o asistenciales.

Se trataba de «[u]na medida restrictiva e impopular pero necesaria por sus numerosos beneficios, entre los que destacan la reducción de tráfico en el centro de las ciudades, la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, la mejora de la calidad del aire y la salud, esto último especialmente relevante tras la estimación de la OMS respecto a que la contaminación del aire causa 4,2 millones de muertes anuales prematuras en todo el mundo, siendo causa además de muchas enfermedades y efectos nocivos para la salud»¹⁶.

Las ZBE a pesar de ser controvertidas desde su nacimiento a través de ordenanzas locales –entre las que destacan la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, aprobada en fecha 20 de diciembre de 2019– debido a sus profundos impactos sociales y económicos, fueron incorporadas al ordenamiento jurídico estatal español con la aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética¹⁷, lo que refuerza la necesidad de implantación de dichas ZBE y el interés de los gobiernos locales en fijar el límite y alcance de las mismas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Esto se desprende de la nueva Ordenanza de 2023, que –según se afirma en su exposición de motivos– persigue incorporar al régimen normativo municipal los nuevos requerimientos internacionales y los propios de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética para conseguir –de la mejor forma posible– el objetivo de restringir la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con miras a mejorar la calidad del aire de mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

En cuanto a la estructura, consta de cuatro capítulos, veinte artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una

¹⁶ FUENTES I GASÓ, Josep Ramón. Administración local: normación reglamentaria, localización de los objetivos de desarrollo sostenible y planificación estratégica en materia ambiental. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid, CIEMAT, 2020, p. 512.

¹⁷ FUENTES I GASÓ, Josep Ramón. Zonas de bajas emisiones: acotando jurídicamente la movilidad sostenible y otras referencias normativas y jurisprudenciales locales. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Anuario de Derecho Ambiental. Observatorio de políticas ambientales 2023*. Madrid, CIEMAT-CIEDA, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2023, pp. 314-315.

disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cinco anexos: el anexo 1 define y delimita el ámbito de la ZBE de Barcelona; el anexo 2 que establece cuáles son los vehículos más contaminantes, a efectos de la Ordenanza; el anexo 3 que establece el número máximo de autorizaciones diarias que pueden obtenerse anualmente; el anexo 4 concreta las tipologías de vehículos singulares que pueden obtener una autorización de acceso a la ZBE, y; el anexo 5 establece los vehículos cuyas personas titulares pueden contar con autorizaciones de acceso en atención al tiempo que carecen para la jubilación.

El capítulo 1 (artículos 1 al 5) contiene las disposiciones generales de la Ordenanza: su objeto y finalidad, la corresponsabilidad de la Administración y la sociedad en la conservación y protección del ambiente atmosférico, el ámbito de aplicación de la Ordenanza y las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de la Ordenanza. El capítulo 2 (artículos 6 al 8) establece los aspectos generales relativos a la protección de la calidad del aire como bien jurídico protegido y la mitigación de los impactos del cambio climático, el impulso de la transición energética y la función de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica y mitigación de los impactos del cambio climático en Barcelona. El capítulo 3 (artículos 9 al 18) regula las medidas de intervención administrativa, concretadas en la prohibición de acceso y circulación de los vehículos más contaminantes en la ZBE de Barcelona, la restricción del estacionamiento, los casos de excepcionalidad y el registro metropolitano. También se regula en este capítulo: el régimen de exenciones y autorizaciones específicas para casos especiales; el sistema de control, la señalización de la ZBE y, el seguimiento y evaluación de los efectos de la aplicación de dichas medidas. El capítulo 4 (artículos 19 y 20) regula el régimen sancionador, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Por otra parte, la disposición adicional única destaca la colaboración del Ayuntamiento de Barcelona con las demás administraciones públicas, organismos y entidades implicadas en las zonas de bajas emisiones; la disposición transitoria primera establece el régimen transitorio aplicable a los titulares de determinados vehículos y la disposición transitoria segunda hace referencia a la aplicación retroactiva del régimen sancionador.

También encontramos tres disposiciones finales: la primera relativa a los requerimientos del Real decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE, a la Zona de Bajas Emisiones de Barcelona; la segunda que habilita a la Alcaldía para

modificar los anexos de la Ordenanza con el fin de adecuarlos a las necesidades que se planteen, siempre que, en el caso del anexo 2, así se justifique por requerimientos de la planificación, o por razones normativas, científicas o tecnológicas; y la tercera que establezca la entrada en vigor de la norma para el día siguiente de su publicación, en atención a las relevantes razones de interés público para aplicar de inmediato las medidas que contiene.

Entre las modificaciones que incorpora la Ordenanza por la que se fijan los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de Barcelona y se promueve una movilidad sin emisiones respecto su antecesora, se destacan: 1. El artículo 5 incluye las definiciones de vehículos de servicios de emergencia y esenciales, vehículos históricos y vehículos clásicos. 2. El artículo 7 agrega como obligación del Ayuntamiento de Barcelona la de tomar medidas para mejorar la calidad de vida y la sostenibilidad en las ciudades, combatir los impactos del cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para a uno futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. 3. El artículo 14 añade entre las exenciones a las medidas de acceso y circulación de vehículos más contaminantes en la ZBE de Barcelona a los vehículos con matrícula extranjera que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE y que no estén identificados en la base de datos de la Dirección General de Tráfico. 4. El artículo 15 incorpora que pueden obtener una autorización diaria para acceder y circular de forma esporádica dentro la ZBE: a. Los vehículos extranjeros que no cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE siempre que se realice el trámite previo de inscripción en el Registro metropolitano de vehículos extranjeros y otros vehículos autorizados a las zonas de bajas emisiones y se solicite la autorización diaria correspondiente, b. Los vehículos que constituyan un instrumento necesario para el ejercicio de la actividad profesional, c. Los que carezcan como máximo de 5 años de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social, o en uno otro régimen alternativo, por alcanzar la edad legal de jubilación, de conformidad con la legislación vigente, y d. Los vehículos cuyas personas titulares acrediten unos ingresos económicos anuales por el global de los conceptos (pensiones, ayudas, rentas, alquileres, intereses de capital, etc.) inferiores a dos veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementado según el

número de miembros de la unidad familiar, si procede, y calculado a partir de los ingresos de dicha unidad familiar. 5. Se modifica la calificación de la infracción y la cuantía de la sanción de multa. El artículo 20 considera como infracción muy grave el incumplimiento del horario de restricción de circulación que se establece en el artículo 10 de la Ordenanza y establece como sanción una multa de 200 euros. Anteriormente, el artículo 19 de la Ordenanza preveía diferentes cuantías de multas que se imponían en atención al tipo de infracción cometida (infracciones leves se sancionaban con multas de 100 euros; infracciones graves con multas de 200 euros e infracciones muy graves con multas de 500 euros).

Además de esta Ordenanza, queremos destacar el modelo de ordenanza municipal reguladora de las medidas aplicables al abastecimiento de agua potable y los usos del agua en situación de sequía, que ha servido para que distintos gobiernos locales durante 2023 tramitaran el proceso de consulta, discusión y aprobación de dicha ordenanza (entre ellos se pueden mencionar: el Ayuntamiento de Sant Vicenç de Montalt que inició el proceso de consulta pública el 2 de diciembre de 2023; el Ayuntamiento de Molló cuya ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno el 24 de noviembre de 2023; el Ayuntamiento de Llambilles que inició la etapa de audiencia previa de procesos normativos el 19 de diciembre de 2023 y el Ayuntamiento de Forallac que finalizó el período de consulta pública el 14 de noviembre de 2023) con miras a poder enfrentar de forma más efectiva la situación de sequía que enfrenta la Comunidad Autónoma de Cataluña.

De acuerdo con el modelo elaborado por la ACA, la ACM y la FMC, el instrumento persigue regular los usos del agua en el ámbito municipal durante los períodos de sequía declarados por la ACA, con el fin de garantizar el servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable de competencia municipal y fomentar el ahorro en el consumo de agua en situación de sequía.

Consta de 8 artículos: el primero que establece el objetivo y el ámbito de aplicación; el segundo que señala cuáles son los órganos competentes para adoptar las medidas excepcionales que se prevén en la ordenanza; el tercero que establece la obligación de las entidades suministradoras de prestar la colaboración necesaria para aplicar las medidas que contempla la ordenanza; el cuarto que enlista dichas medidas y entre las que se destacan, por ejemplo, la posibilidad de establecer limitaciones particulares en el uso del agua para abastecimiento de la población y reducir porcentualmente el consumo de agua y/o limitar las dotaciones de agua para uso doméstico; el artículo 5 que establece las conduc-

tas que pueden considerarse como infracciones administrativas; el artículo 6 que regula las sanciones y su graduación; el artículo 7 que prevé el procedimiento sancionatorio y el artículo 8 que establece las medidas provisionales que pueden dictarse una vez iniciado el procedimiento sancionatorio para garantizar la eficacia de la resolución sancionadora.

Se trata de un instrumento que dota a los gobiernos locales de un conjunto de herramientas que le permitirán atender en mejor medida el problema cada vez mayor de sequía que se vive en España y sobre el cual podrá evaluarse su eficacia en los próximos años, una vez que se aprueben las primeras ordenanzas municipales en esta materia.

4. BIBLIOGRAFÍA

- CARMONA GARIAS, Silvia. La potestat normativa dels ens locals en matèria ambiental. En: Casado Casado, Lucía; Fuentes i Gasó, Josep Ramon; Carmona Garias y Rodríguez Beas, Marina (dirs.), *Dret ambiental local de Catalunya*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2017, pp. 153-174.
- CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 1-72.
- DE LA VARGA PASTOR, Aitana. Las medidas autonómicas para mitigar y adaptar el cambio climático: Análisis comparativo de las leyes autonómicas de Catalunya, Andalucía e Illes Balears. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 26, 2022, pp. 251-268
- FUENTES I GASÓ, Josep Ramon. El rol de las comunidades autónomas frente al cambio climático: hacia la construcción de un sector vitivinícola sostenible, competitivo, resiliente y diversificado en Cataluña. *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 142, 2024, pp. 70-81.
- Administración local: normación reglamentaria, localización de los objetivos de desarrollo sostenible y planificación estratégica en materia ambiental. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2020*. Madrid, CIEMAT, 2020, pp. 492-516.
- Administración local: los gobiernos locales ante la nueva agenda urbana de la Unión Europea. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2022*. Madrid, CIEMAT, 2022, pp. 474- 494.
- Zonas de bajas emisiones: acotando jurídicamente la movilidad sostenible y otras referencias normativas y jurisprudenciales locales. En: GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo; JORDANO FRAGA, Jesús; LOZANO CUTANDA, Blanca y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (coords.), *Anuario de Derecho Ambiental. Observatorio de políticas ambientales 2023*. Madrid, CIEMAT-CIEDA, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2023, pp. 313-335.

- MORA RUIZ, Manuela. Comunidades autónomas, cambio climático y energía. En: ALENZA GARCÍA, José Francisco y MELLADO RUIZ, Lorenzo (coord.). *Estudios sobre cambio climático y transición energética: Estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del profesor Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid, Marcial Pons, 2022, pp. 655-674.
- La acción municipal de lucha contra el cambio climático tras la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética: ¿un modelo suficiente para la Administración local? *Anuario de Derecho Municipal 2021*, núm. 15, 2022, pp. 115-140.
- OLAZABAL, Marta. El reto climático en las ciudades. *Cuadernos de estrategia*, núm. 206, 2020, pp. 69-118.
- OLCINA CANTOS, Jorge. La adaptación al cambio climático, una oportunidad para el desarrollo territorial sostenible en escalas regional, subregional y local: ejemplos en el territorio valenciano. *Terra: revista de desarrollo local*, núm. 8, 2021, pp. 253-279.
- PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 186, 2024.
- PRESCICE, Laura. Los entes locales en la acción climática global. Responsabilidades, retos y perspectivas jurídicas. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- RODRÍGUEZ BEAS, Marina. Els ens locals i la distribució competencial en matèria de medi ambient. En: CASADO CASADO, Lucía; FUENTES I GASÓ, Josep Ramon; CARMONA GARIAS y RODRÍGUEZ BEAS, Marina (dirs.), *Dret ambiental local de Catalunya*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2017, pp. 37-89.
- SIMOU, Sofía. Resiliencia urbana ante el cambio climático: instrumentos políticos-jurídicos locales. En: ESTEVE PARDO, José (coord.). *La Agenda 2030: implicaciones y retos para las administraciones locales*. Madrid, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2021, pp. 323-355.
- SORO MATEO, Blanca. Cambio climático y transformaciones del derecho local. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época*, núm. 17, 2022, pp. 123-138.

